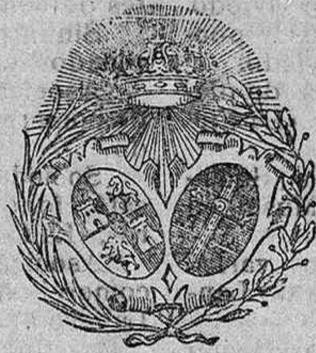


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 20.)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden del Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria, fecha tres del corriente, publicada en este número del BOLETIN, se procederá a la renovación de la Junta provincial y de las locales de Reformas sociales en la forma que en la expresada Real orden se establece, señalándose para la práctica del escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, el día 18 de Febrero próximo, a cuyo efecto los Alcaldes harán la convocatoria y procederán en los términos que en la repetida Real orden se determinan.

Tendrán derecho de sufragio los comprendidos en la lista de Asociaciones que a continuación se inserta, salvo lo dispuesto en el párrafo décimo de la regla tercera de la misma Real orden.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 20 de Enero de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Lista de las Asociaciones patronales y obreras de esta provincia, cuyos afiliados tienen derecho de sufragio para la constitución de las Juntas de Reformas sociales y a que alude la precedente circular, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1919, con las recti-

ficaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* el 25 de Julio de 1921 y 1.º de Junio de 1922.

ENTIDADES PATRONALES

Título de la entidad.—Localidad.

Asociación de explotaciones mineras de Asturias, en Oviedo.

Asociación patronal de mineros Asturianos, en Oviedo.

Sindicato regional del consorcio carbonero, en Oviedo.

Sociedad anónima «Laviada», (talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas), en Gijón.

La Algodonera de Gijón, en Gijón.

Sociedad de patronos peluqueros y barberos de Gijón.

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, en Gijón.

Compañía de los Ferro-carriles Económicos de Asturias, en Oviedo.

Sociedad anónima Astilleros Riera, en Gijón.

Asociación de Navieros y consignatarios de buques de Asturias en Gijón.

Sociedad general del ferrocarril Vasco-Asturiana, en Oviedo.

Compañía Ferro-carril de Langreo en Asturias, en Gijón.

Asociación de la Industria eléctrica Asturiana y Leonesa, en Oviedo.

Sociedad anónima «La Industria», en Gijón.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Remedios.

Sindicato agrícola y Caja rural en San Juan de Duz, en Colunga.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Santa María, en Ruenes.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Valdesoto.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Pino-Aller.

Sindicato agrícola y Caja rural, en San Vicente de Sales.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Sariego.

Sindicato agrícola católico, en San Esteban de Leces.

Sindicato agrícola católico y Caja rural, en San Martín de Anes.

Sindicato agrícola de Santiago, en Gobiendes.

Sindicato agrícola de San José, en Grado.

Sindicato agrícola, en San Vicente de Cereceda.

Sindicato agrícola católico, en Sayarga-Parres.

Sindicato agrícola católico, en Sollía.

Sindicato agrícola, en San Salvador de Bezanés.

Sindicato agrícola, en Campo de Caso.

Sindicato agrícola, en Santiago de Bueres.

Sindicato agrícola, en Corias.

Sindicato agrícola, en Linares de Proaza.

Sindicato agrícola de Tozo, en Tozo (Caso).

Sindicato agrícola, en Olloniego.

Sindicato agrícola, en Cancienes.

Sindicato agrícola, en San Pedro de Pernús.

Sindicato agrícola, en Villamayor.

Sindicato agrícola, en Cuenya.

Sindicato agrícola, en Priero.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Puelles.

Sindicato agrícola, en Ballota.

Sindicato agrícola, en Moro.

Sindicato agrícola de Santa Eulalia, en Coya.

Sindicato agrícola, en San Esteban de Molleda.

Sindicato agrícola y Caja rural, en San Pedro de Tiraña.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Ferreros.

Sindicato agrícola de San Isidro Labrador, en Pola de Siero.

Sindicato agrícola de Nuestra Señora de la Cueva, en Infiesto.

Sindicato agrícola, en Santiago de Arlós.

Sindicato agrícola de San José, en Pola de Lena.

Sindicato agrícola, en San Martín de Borines.

Sindicato agrícola, en Hontoria.

Sindicato agrícola, en San Juan de Parres.

Sindicato agrícola, en Lieres.

Sindicato agrícola, en Serantes.

Sindicato agrícola de San Andrés, en Sobrescobio.

Sindicato agrícola católico, en Cardo.

Sindicato agrícola, en Naves.

Sindicato agrícola católico, en Vibaño.

Sindicato agrícola de San Juan, en Tamón.

Sindicato agrícola, en Seberga.

Sindicato agrícola, en San Julián de los Prados.

Sindicato agrícola, en San Pedro de la Collada.

Sindicato agrícola, en San Pedro de Sebares.

Sindicato agrícola, en San Juan de Muñó.

Sindicato agrícola y Caja rural, en San Bartolomé de Nava.

Sindicato agrícola y Caja rural, en Riera, de Colunga.

Cámara agrícola provincial, en Oviedo.

Sociedad de Agricultores, en Villaviciosa.

Asociación agrícola Católica, en Urbiés.

Sindicato agrícola, en Santianes.

Sindicato agrícola, en Olés-Villaviciosa.

Sindicato agrícola, en Castiello.

Sindicato agrícola católico, en Guimarán-Valle (Carreño).

Asociación de labradores y seguro de vida de ganados «La Benéfica», en Beioncio.

«La Unión», fabricantes de pan, en Oviedo.

Sindicato patronal de panaderos, en Oviedo.

Sociedad anónima «Santa Bárbara», en Oviedo.

Sociedad anónima «Gijón fabril», en Gijón.

Sociedad de comerciantes «La Defensa», en Gijón.

Sociedad «La Liga», de expendedores de bebidas, en Gijón.

Sindicato de ultramarinos, comestibles y similares, en Oviedo.

Cámara de Comercio, Industria y Navegación, en Oviedo.

Unión de los gremios del Comercio y de la Industria, en Gijón.

Camara de Comercio, Industria y Navegación, en Gijón.

Agrupación de fabricantes é industriales, en Gijón.

Sociedad «La Ligada», de expendedores de bebidas al por menor, en Oviedo.

ENTIDADES OBRERERAS

Sindicato de obreros metalúrgicos y siderúrgicos, en Ablaña.

Sindicato de obreros metalúrgicos y siderúrgicos, en Arnao.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, en Boó.

Sindicato católico de obreros mineros españoles, en Bustiello.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, en Carabanzo.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, en Nembra.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, en Mieres.

Sindicato de obreros metalúrgicos, en Mieres.

Sindicato católico de obreros mineros españoles, en Moreda.

Sindicato católico de obreros mineros españoles, en Villayana.

Sindicato católico de obreros mineros españoles, en Valdefarrucos.

Sindicato independiente de armeros, en Oviedo.

«El Aseo», Sociedad de oficiales peluqueros y barberos, en Avilés.

Sindicato católico de obreras de la aguja, en Avilés.

«La Hermosura», Sociedad de oficialas sartras y modistas, en Avilés.

Sociedad de zapateros «La Solidaria», en Gijón.

Sindicato católico de la Inmaculada (de la aguja), en Gijón.

Sociedad de oficiales peluqueros y barberos «La Redentora», en Oviedo.

Gremio de sastres, «El Bienestar», en Oviedo.

«La Unión es fuerza», Sociedad ferroviaria, en Aboño-Gijón.

Sindicato católico de los ferroviarios españoles, Sección de Gijón.

Sindicato católico de tranviarios «El Motorman», en Gijón.

«La Conciencia», Sociedad de mozos y carreteros de comercio é industrias, en Gijón.

Sindicato católico de los ferroviarios españoles, Sección de Llanes.

Sindicato ferroviario de la Compañía del Norte, Sección de Oviedo.

Sindicato católico de los ferroviarios españoles, Sección de Oviedo.

«La Marina», Sociedad de cargadores del muelle de San Juan de Nieva, en Avilés.

Sindicato ferroviario de la Compañía de ferrocarriles Vasco-Asturiana, en Oviedo.

Sociedad de estivadores «El Faro», en Gijón-Musel.

«La Claridad», Sociedad de gasistas, electricistas y similares, en Oviedo.

«El Avance», Sociedad de obreros del ramo de construcción en Avilés.

Sindicato de obreros del ramo de construcción de Asturias, Sección de La Vega-Ciaño.

Gremio de trabajadores en piedra «La Reforma», en Oviedo.

Sociedad de albañiles y peones «El Porvenir», en Oviedo.

Gremio de asentistas de piedra, ladrillo y auxiliares «La Firmeza», en Oviedo.

«El Primero de Mayo», Sociedad de trabajadores del Musel, en Jove.

Asociación de oficios varios «La Actividad», en Sama de Langreo.

«La Guía del Trabajo», Sociedad de mamposteros y auxiliares, en Villalegre.

Sociedad de obreros en madera, «La Emancipación», en Oviedo.

Sindicato de obreros panaderos, en Villaviciosa.

Sociedad de obreros panaderos, «La Cordial», en Avilés.

Sociedad de confiteros, chocolateros y similares, en Oviedo.

Sindicato católico de cigarrerías, en Gijón.

Sociedad de obreros y obreras de la Fábrica de tabacos, «La Constancia», en Gijón.

Sociedad de obreros en curtidos, «La Balanza», en Avilés.

Sociedad de obreros gráficos y similares, «La Federada», en Oviedo.

Sociedad de tipógrafos, «El Tipógrafo», en Avilés.

Sociedad de trabajadores, «La defensa del obrero», en Aboño.

Sociedad de profesiones y oficios varios, «La Entusiasta», en Avilés.

Sindicato católico de obreras de fábrica, en Avilés.

Sindicato católico de sirvientas, en Gijón.

«La Unión», Sindicato de oficios varios, en Gijón.

Sindicato católico de obreras de fábrica, en Gijón.

Asociación Luarquesa de oficios varios, en Luarca.

«La Municipal», Sociedad de empleados y obreros municipales, en Oviedo.

«La Provincial», Sociedad de empleados y obreros de la Diputación, en Oviedo.

Sindicato obrero independiente, en Oviedo.

«El Rayo», Sociedad de oficios varios, en Oviedo.

Sociedad obrera de oficios varios, en Pravia.

Asociación de oficios varios, «La Actividad», en Sama de Langreo.

Unión general de trabajadores del Estado, Sociedad obrera, en Trubia.

Sociedad de oficios varios, «La Sindical», en Villaviciosa.

Asociación de dependientes de comercio é industria, en Avilés.

Sociedad de camareros de café, fondas, cocineros y similares, «La Paz», en Avilés.

Asociación de dependientes de comercio é industria, en Gijón.

Sindicato profesional de empleados de oficina, en Gijón.

Sociedad de camareros, cocineros, reposteros y similares, «La Unión Asturiana», en Gijón.

Asociación general de dependientes de comercio, en Mieres.

Unión general de dependientes de comercio, en Oviedo.

Sindicato independiente de empleados, en Oviedo.

Asociación de dependientes de comercio é industria, en Oviedo.

Sociedad de camareros de café, fondas, cocineros y similares, «La Cohesión», en Oviedo.

Asociación de dependientes de comercio é industria, en Sama de Langreo.

Oviedo, 20 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Pablo Nobell y Borrás.

R. al núm. 252

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, referente a las reglas aprobadas por su Consejo de Dirección para la renovación y funcionamiento, en lo sucesivo, de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, renovación aplazada por la Real orden de 19 de Noviembre de 1919, a causa de no contarse en aquella fecha con un Censo patronal y obrero depurado en forma que garantizase la verdadera expresión del Cuerpo electoral en la designación de las personas que habían de desempeñar los cargos de Vocales en las expresadas Juntas:

Resultando que el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales y publicado en la *Gaceta* de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, es un instrumento probatorio de la capacidad de las Asociaciones y organismos que han de intervenir en las renovaciones de aquellas Juntas, sin temor a las reclamaciones a que dieron lugar las renovaciones de 1904, 1908 y 1910, por la carencia de tal Censo electoral social:

Resultando que a la propuesta del Instituto de Reformas Sociales referente a las reglas para la renovación de que se trata, ha formulado voto particular el Vocal D. Carlos Martín Álvarez, pidiendo que en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales ningún elector, sea patrono u obrero, podrá votar más que a cuatro candidatos, de los seis que han de elegirse; proposición que tiende a conseguir que aquellas Asociaciones reúnan considerable número de socios, aunque sin llegar a constituir la mayoría de su clase, tengan la debida representación en las Juntas mencionadas:

Considerando que una especial representación de las minorías en las Juntas de Reformas Sociales, aparte de complicar las operaciones electorales para su designación, no la justifica ninguna razón suprema, por cuanto es lógico suponer que en aquellas cuestiones en que la intervención de las juntas se refiera a interés de clase, estos intereses han de ser defendidos por la representación respectiva, cualquiera que sea el matiz político que sus individuos ostenten:

Considerando que el estado actual de las Juntas locales y provinciales de que se trata, hace necesario proceder a la renovación general de las mismas en un plazo breve, en beneficio de su normal funcionamiento, así como la práctica ha demostrado la necesidad de añadir algunas aclaraciones en las reglas que venían rigiendo su funcionamiento:

Visto el informe de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime el voto particular formulado por el Vocal D. Carlos Martín Álvarez.

2.º Que se proceda a la renovación total de todas las Juntas locales y provinciales constituidas en España, señalándose el 18 de Febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, a cuyo efecto se procederá a la convocatoria de las mismas y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las listas de Asociaciones patronales y obreras cuyos afiliados tengan derecho a votar, en el plazo de diez días, a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Alcaldes dar publicidad a la convocatoria mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en cada localidad.

3.º Que tanto esta renovación como las sucesivas, se verifiquen con sujeción a las siguientes reglas de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales:

1.ª.—Condiciones electorales.

a) En la clase patronal: ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social realizado por el Instituto de Reformas Sociales, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la *Gaceta* antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra patrono se entiende aplicada a los dos sexos, y quedan equiparados, conforme al Reglamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 a los particulares, las Compañías que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reservan.

b) En la clase obrera: ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo electoral, conforme a lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por

cuenta ajena, con remuneración o sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

c) En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figure en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

2.^a—Condiciones de elegibilidad.

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

b) Para la clase obrera: ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

3.^a—Modo de efectuarse la elección.

A) En las Juntas locales:

Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los *Boletines Oficiales* las Sociedades inscritas en el Censo en cada Municipio de la provincia, que tengan derecho a intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada llegue a conocimiento de las Sociedades y entidades interesadas.

La elección dentro de cada gremio o Asociación es libre, pero incumbe a los Presidentes de los gremios o Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras o gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada candidato y protestas que se hayan presentado. Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad o gremio. De ella se acompañarán dos ejemplares: uno servirá para las operaciones del es-

crutinio y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificándose separadamente el de los vocales obreros y el de los patronos y computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones o gremios que tomen parte en el acto, proclamando a los Vocales y suplentes que tengan mayoría y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiera habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen a la edad o condiciones electorales de los obreros o patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones a que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras o patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección de la Junta los elementos obreros o los patronos, deberán constituirse aquéllas con los Vocales obreros o con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna o algunas de las Asociaciones o de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones o gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

(B) En las Juntas provinciales:

Las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social correspondientes a cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y elegirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren a ser designados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones, se enviará al Gobernador presidente de la Junta pro-

vincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionase esta Junta, el escrutinio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la capital. Una copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Reformas Sociales de la capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provincial de Reformas Sociales.

4.^a—Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancien, deberá funcionar la Junta anterior, tal como estaba constituida.

5.^a—Funcionamiento de las Juntas

a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

1.^o Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará de Presidente.

2.^o Del Párroco o de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

3.^o Del Médico titular.

En las localidades donde hubiese más de un párroco, formará parte de la Junta el más antiguo y en caso de existir más de un médico titular será Vocal nato el más antiguo. Asimismo en las localidades en que haya más de un Párroco o Médico titular, ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad a éste en cada una de sus funciones respectivas.

4.^o De un número igual de patronos y obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.^o De un Secretario que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, tendrán el carácter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituidas:

1.^o Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.^o De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, y que sea propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922.

3.^o De cuatro patronos y cuatro obreros, con residencia en la capital, y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4.^o De dos Vocales patronos y dos obreros, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas provinciales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales, en toda votación que se promueva, el voto del Alcalde-presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

d) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamente cuenta al presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicarán mensualmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

Las Juntas provinciales y locales se reunirán por lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo estimen conveniente el Gobernador o el Alcalde-presidente o lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de la Junta central del Censo, a los efectos de

la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—Año de 1923-24

Relación de los Registros Fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Cuota del 17 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Caravia.	12.148	00	2.065	16	330	42	154	88	2.550	46
Sobrescobio.	12.996	00	2.209	32	353	49	165	69	2.728	50
Salas.	166.331	00	28.276	27	4.524	20	2.120	72	34.921	19
Piloña.	183.944	00	31.270	48	5.003	28	2.345	29	38.619	05
Oviedo.	2.767.860	00	470.536	20	75.285	79	35.290	22	581.112	21
TOTALES.	3.143.279	00	534.357	43	85.497	18	40.076	80	659.931	41

Relación de los Registros Fiscales aprobados desde 1.º Noviembre de 1921 hasta 31 de Octubre 1922 que habrán de tributar por cuota a razón del 18 por 100 sobre su líquido imponible, en el ejercicio de 1923-24, por no haber sido comprobados antes de 1.º de Noviembre.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Cuota del 18 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7,50 por 100		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Castrillón.	79.713	00	14.348	50	2.295	76	1.076	14	17.720	40
Castropol.	26.534	29	4.776	17	764	19	358	21	5.898	57
Colunga.	54.131	10	9.743	60	1.558	98	730	77	12.033	35
El Franco.	26.710	00	4.807	80	769	25	360	59	5.937	64
Nava.	16.325	40	2.938	57	470	17	220	39	3.629	13
Ribadesella.	119.905	44	21.582	98	3.453	28	1.618	72	26.654	98
Yernes y Tameza.	3.231	00	581	58	93	05	43	62	718	25
TOTALES.	326.550	23	58.779	20	9.404	68	4.408	44	72.592	32

Oviedo, 16 de Enero de 1923.—El Administrador, José Mazarrasa.

NOTA.—Las anteriores relaciones son las correspondientes á la Circular de Registros fiscales de edificios y solares, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 19 del corriente, número 15.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Caravia

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para, Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

D. Antonio Alvarez Ferrera

Bernardo Uncal Duyos.
Justo de la Torre Rivero.
Juan Alvarez Torre.
Ricardo Sanchez Rivas.
Manuel Caldevilla Moriyón.
Quintín Alonso Pis.
Mariano Diaz Isla.

Contribuyentes

D. Jerónimo Balbin Duyos.
Angel Uncal Toyos.
Angel Fuentes Suardiaz.
Domingo Balbin Noriega.
Ramón Coro Diaz.
Luis Coro Fonticiella.
José Carús Isla.

D. Ramón Toyo González.
José Estrada Caveda.
Manuel Roza Caveda.
José Rivero Alonso.
Juan Suardiaz Suarez.
Eugenio Sanchez Suarez.
José Suarez Valle.
Benito Valle Sanchez.
Faustino Valle Sanchez.
Manuel Viñes Llera.
Fidel Valle Martinez.
José Victorero Covian.
Manuel Bada Lueje.
Pedro Argüero Valle.
José Alvarez Argüelles.
José Fidalgo Mata.

Elias González Cuervo.
José García Díez.
M. Lleras Bada.
Francisco Sanchez Somorno.
Vicente Valle Blanc.
Emeterio García Caravia.
Alfredo Escaroto López.
Angel Artidiello Rodríguez.
Luis Fernández Díez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por término, en forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada Ley. Caravia, a 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, Antonio Alvarez

R al núm. 123

Esc. Tip. del Hospicio provincial.